

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

200 pesetas al año en Extranjero, 40

Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), que llegó en la mañana de ayer á esta Corte, salió á las ocho y veinte de la noche para Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Marzo 1909).

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), llegó en la mañana de ayer á Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Marzo 1909).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil no-

vecientos nueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Arsenio Linares Pombo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos nueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 2 Marzo 1909)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las cantidades señaladas para gastos de representación á los Gobernadores civiles en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio, están asignadas á los mismos, en consideración al cargo, y que como su denominación indica, su destino no puede ser otro que el de subvenir á las necesidades y exigencias que lleva en sí el ejercicio de las funciones del Gobierno, en concepto de representante del Poder Central en las provincias, y no pudiendo, en su consecuencia, conceptuarse como sobresueldo de los titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la asignación para gastos de representación de los Gobernadores civiles, la perciban en ausencia ó enfermedad de los titulares, y en las vacantes, los funcionarios que le sustituyan en el desempeño del cargo, ó á quienes interinamente se les confiera el mando, acreditándoles este haber por el tiempo que lo ejerzan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 Marzo 1909).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Melchor Zaro, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1908, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Bisimbre.

Utilidades.—Manuel Balaguer, 4'95 pesetas; Pedro Blasco, 2'97, y Adela Muñoz, 31'18.

En Bisimbre á 23 de Enero de 1909.—El Recaudador, Melchor Zaro.

Fuendejalón.

Utilidades.—Agustín Cuartero, 2'19 pesetas; Justo Cuartero, 24'75, y Faustina Cuartero, 1'78.

En Fuendejalón á 21 de Enero de 1909.—El Recaudador, Melchor Zaro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación de los nombramientos expedidos con esta fecha, por este Ministerio, á favor de los individuos propuestos por el de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, en los turnos reservados á la misma, por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908.

D. José Galindo Serrano, Oficial de quinta clase en el Gobierno de Palencia.

D. Ricardo Fernández Fuentes, ídem en el íd. de Ciudad Real.

D. José Martínez Hernández, ídem en el íd. de Huelva.

D. Antonio Jiménez Molina, ídem en el íd. de Tarragona.

D. Ambrosio Berrio Izquierdo, Aspirante de primera clase, en el ídem de Teruel.

D. Santiago Bueno Gordo, ídem en el íd. de Santander.

D. Mariano Moradillo López, ídem en el íd. de Badajoz.

D. Santiago Miláns de Bosch, ídem en el íd. de Toledo.

D. Alberto Gutiérrez Rivas, ídem en el íd. de Valladolid.

D. Toribio Velasco Román, ídem en el íd. de Barcelona.

D. Alejandro Baldueza Sobrado, ídem en el íd. de Cáceres.

Madrid 23 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 26 Febrero 1909).

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de requerimiento.

D. Antonio Casanova García, Agente ejecutivo del Contingente provincial, con funciones en los partidos de Daroca y Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Ruesca, por el segundo y cuarto trimestres de mil novecientos ocho, el primero por plazo de atrasos y el segundo de corriente y plazo respectivamente, cuya suma asciende á 354 pesetas 79 céntimos, más las costas y dietas devengadas en el mismo; personal en dicho pueblo con fecha 16 del actual mes de Febrero de 1909, con objeto de requerir al señor Alcalde presidente de la Corporación municipal la siguiente

«**Providencia:** Visto el despacho y certificado de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y Contador de fondos de la misma, de cuyo documento resulta: Que el Ayuntamiento de Ruesca se halla adeudando á la Excelentísima Diputación provincial, por el reparto del cuarto trimestre de mil novecientos ocho, restas del segundo trimestre del mismo año y plazo de atrasos la suma de 354 pesetas 79 céntimos; de conformidad con lo dispuesto en el art. 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporación, para que en el término de ocho días, que señala la regla primera del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas, apercibiéndole que transcurrido dicho término se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de las existencias en Caja; y por si del curso de este expediente se derivan las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personas que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Ruesca, á 16 de Febrero de 1909.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova García.—Y á los efectos oportunos, lo notifico á V. en la forma dispuesta en la Instrucción vigente.—Ruesca 16 de Febrero de 1909.»

Y habiéndose presentado el que suscribe por primera vez ante el Alcalde y no del Secretario, por

no poseerlo dicha Corporación dentro de ella, con el fin de requerirles en forma con el expresado objeto, el cual se negó á firmar la cédula de requerimiento, y careciendo de testigos que puedan acreditar la práctica de esta diligencia, se les requiere por medio del presente anuncio, inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á los efectos oportunos.—Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Ruesca, por si existiese al último.

Zaragoza 28 de Febrero de 1909.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Justicia municipal:

Provincia de Zaragoza.

Partido de La Almunia.—Alcalá de Ebro: Juez. Los que aspiren á ser nombrados para dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, antes del 15 del actual, extendidas en el papel del timbre de 2 pesetas y acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1909.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Córdoba.

ABOGACÍA DEL ESTADO DE ZARAGOZA

Inspección regional.

CIRCULAR

El Reglamento del impuesto de Derechos reales de 10 de Abril de 1900, en su artículo 146, dispone que los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, deben remitir cada trimestre á la oficina liquidadora de su partido una relación de los fallecidos; y el Real decreto de 5 de Diciembre, reorganizando el servicio de investigación técnica de dicho impuesto, en su artículo 13, modifica esta disposición en el sentido de que la relación sea mensual.

Estas relaciones, según modelo número 4, de la circular de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, de 10 de Diciembre de 1908, han de contener las casillas siguientes:

- 1.ª Número de orden.
- 2.ª Fecha de la defunción.
- 3.ª Nombre y apellidos del difunto.
- 4.ª Su edad.
- 5.ª Domicilio, con expresión de la calle y número de la casa que habitara.
- 6.ª Nombre y apellidos del cónyuge viudo ó de los herederos presuntos.
- 7.ª Fecha del testamento.
- 8.ª Notario autorizante y domicilio de éste; y
- 9.ª Observaciones.—En esta casilla se consignará, en los casos en que proceda, si el causante ha fallecido en Hospital, casa de Beneficencia ó establecimiento análogo.

De los datos facilitados á esta Inspección regional por las oficinas liquidadoras de los partidos,

resulta que algunos Jueces municipales descuidan el cumplimiento de aquella obligación, y otros, al cumplirla, no consignan los antecedentes necesarios, con lo cual se hace imposible la marcha regular y ordenada de la investigación y se causan sin duda alguna perjuicios á los intereses del Tesoro público.

Es de advertir que en dichas relaciones mensuales de fallecidos no debe comprenderse á los menores de catorce años ni á los pobres de solemnidad y que los Jueces municipales tienen concedida franquicia postal por Real decreto de 28 de Junio de 1907, para las comunicaciones y documentos que, relacionados con este servicio, dirijan á los Registradores de la propiedad Liquidadores del impuesto en los partidos, á los Jefes de la Abogacía del Estado, en su respectiva provincia, y á los Abogados del Estado, Jefes de las oficinas regionales de investigación.

Con el propósito de evitar tales perjuicios y para que haya uniformidad en el servicio, esta Abogacía ruega á los señores Jueces municipales de la región que en lo sucesivo cumplan estrictamente lo prevenido en las citadas disposiciones, sin dar lugar al empleo de los medios coercitivos que autoriza el citado Reglamento.

Zaragoza 3 de Marzo de 1909.—El Abogado del Estado Jefe de la Inspección regional, Benigno de Luna.

SECCION SEXTA

Ariza.

El reparto general de consumos y el de alcoholes, formados para el año actual, se hallan expuestos al público, por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Ariza 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Remacha.

Munébrega.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo, el día 15 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio y alquiler de pesas y medidas.

El arriendo se verificará por tiempo de un año y bajo el tipo de 3.600 pesetas 13 céntimos.

Munébrega 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Crescencio Bueno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Agustín Navarro Castillo, de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y Luisa, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

—
Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye sobre hallazgo del cadáver de una mujer desconocida en la tarde de ayer, en el Canal Imperial, margen izquierda, entre los kilómetros setenta y cuatro y setenta y cinco, pasada la Almenara de Santa Isabel, término de Miralbuena, en esta ciudad, cuyo cadáver no ha sido identificado, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, á fin de que pueda manifestarse de quién sea dicho cadáver, haciéndose presente que representaba unos cuarenta y tantos años, tenía el pelo canoso y conservaba tan sólo dos dientes, vistiendo una camisa blanca con puntilla de picos, chaqueta de hombre negra y falda negra, á juzgar por los restos que de ella conservaba el cadáver, yendo descalza.

Zaragoza veintiocho de Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuario, Manuel Palomares.

—
JUZGADOS MUNICIPALES

—
Egea de los Caballeros.

D. Bonifacio Pascual de Diego, Secretario del Juzgado municipal de Egea de los Caballeros;

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Egea de los Caballeros, á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve, en los autos seguidos en este Juzgado entre D. Teodoro Dehesa Abriat, vecino de la misma, en nombre y representación de D.^a Isabel Aisa Sabalza, de la propia vecindad, demandante, y D. Pedro Juan Guillén, demandado, sobre desahucio del piso principal y demás dependencias que ocupa de la casa número tres de la Plaza, de esta villa.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Teodoro

Dehesa, en nombre y representación de D.^a Isabel Aisa Sabalza, y condenamos al demandado don Pedro Juan Guillén y Larraz, á que en el improrrogable término de ocho días desaloje la habitación que ocupa; bajo apercibimiento que, de no hacer así, será lanzado á su costa, condenándole además en todas las causadas en este juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando se pronuncia, manda y firma.—Abraham Guimbao.—Francisco Aured.—Martín Marqués.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, por haber mudado de habitación y domicilio é ignorarse su paradero, á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez municipal, en Egea de los Caballeros, á uno de Marzo de mil novecientos nueve.—Bonifacio Pascual.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Abraham Guimbao.

—
Villamayor.

Cédula de notificación.

En el Juzgado municipal de esta localidad de Villamayor, provincia de Zaragoza, pende expediente de información posesoria, instado por don Alejandro Pérez Alcolea, de esta vecindad, casado, como marido y representante legal de María Lozano Guirete, para conseguir sea inscrita á nombre de ésta, en el Registro de la propiedad, la finca siguiente:

Una casa, sita en la plaza del Planillo, sin número alguno que la distinga, pero que en lo antiguo tuvo el número trece y anteriormente el número doce; no consta su área superficial; y confronta por la derecha entrando en ella con la calle del Santuario, por la izquierda con otra de Alejandro Pérez, número trece antiguo, hoy número cinco moderno, antes propia de León Domeque, y por la espalda con la calle de San Gregorio.

Adquirida esta finca por María Lozano Guirete en esta forma: una mitad indivisa, en nuda propiedad, por herencia de su abuela Ramona Labarta Pérez y adjudicación que le hizo su abuelo Antonio Lozano Chatao, y luego, en pleno dominio al fallecimiento de éste, y la mitad indivisa restante por donación que le hizo su referido abuelo.

Recibida en dicho expediente la oportuna información de testigos, se ha acordado por providencia de hoy hacer saber la incoación de aquél, por si algo tuviera que alegar contra el mismo, á Manuel Lozano Labarta, hijo y heredero de los abuelos de la referida esposa del recurrente; pero, como según tiene manifestado éste, se ignora en la actualidad cuál sea su domicilio, por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este referido Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al referido sujeto la incoación y objeto del aludido expediente posesorio, á fin de que dentro del término de ocho días pueda alegar lo que estime oportuno ú oponerse á su inscripción en el Registro de la propiedad; previniéndole que en otro caso se acordará la providencia que corresponda.

Villamayor tres de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Pablo Bernad Laplaza.